



CONTRALORÍA GENREAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI- 558-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de junio del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho, de Referencia: **AC-137-002-2018**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACOYAPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, derivado de la revisión a los Procesos de Compras por Cotización de Menor Cuantía, realizados por la Alcaldía Municipal de Acoyapa, Departamento de Chontales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría de Cumplimiento que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el Control Interno aplicado en los procesos de compra por cotización de menor cuantía por el año dos mil diecisiete; **b)** Comprobar el cumplimiento de la autoridad correspondiente aplicable a los procesos de compras por cotización de menor cuantía, por el período auditado; y **c)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el Informe de auditoría de Cumplimiento a la Implementación de las recomendaciones que se examina, que la labor de la auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan: **1)** En cuanto al Sistema de Control Interno se determinó: Que los procesos de compras por cotizaciones de menor cuantía, realizados por el Área de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Acoyapa, Departamento de Chontales, fueron suficientes y apropiados, excepto por las condiciones inherentes al Control Interno que se detallan en el Informe, consistentes en: **a)** Falta de información en las resoluciones de adjudicación; y **b)** Inobservancia a la normativa para la administración de expedientes de contratación. **2)** La Administración de la Alcaldía Municipal de Acoyapa, Departamento de Chontales, cumplió con todos los aspectos importantes, con lo



CONTRALORÍA GENREAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI- 558-19

establecidos en las autoridades que la rigen, criterios y demás regulaciones aplicables, con respecto a los procesos de compras menores de menor cuantía, ejecutados durante el período dos mil diecisiete; y, **3)** No se determinaron hallazgos de incumplimiento de ley, que derivaran responsabilidad a servidores y ex servidores públicos; no obstante, el informe de auditoría auto determinó inobservancias al Ordenamiento Jurídico. Esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **por esta vez no establecerá la Responsabilidad** conforme a derecho a los Servidores Públicos, en su defecto instruye a la Máxima Autoridad de la Municipalidad, ser más beligerante en la creación e implementación de los Controles y Medidas necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir el Marco Jurídico aplicable en cada una de las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza, y que se apliquen las recomendaciones que se dejan expresadas en el Informe de Auditoría. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12, 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho, de Referencia: **AC-137-002-2018**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACOYAPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, derivado de la revisión a los Procesos de Compras por Cotización de Menor Cuantía, realizados por la Alcaldía Municipal de Acoyapa, Departamento de Chontales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; **II)** Por las inobservancias al Ordenamiento Jurídico, se exhorta a la Máxima Autoridad Administrativa de la Municipalidad auditada, cumplir y hacer cumplir y el Ordenamiento Jurídico vigente aplicable; y, **III))** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Municipalidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como implementar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos



CONTRALORÍA GENREAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI- 558-19

en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Uno (1,141) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de junio del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
M/López